

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
12 OCT 2018	
Recibido.....	1630.....Hs.
Exp. N°.....	35640.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Créase el Programa Provincial de Capacitación Docente en Detección de Síntomas de la Diabetes en el ámbito del Ministerio de Educación, el que debe ser aplicado en todos los ciclos y niveles del Sistema Educativo Provincial.

ARTÍCULO 2 - El Ministerio de Educación es la autoridad de aplicación de la presente ley y debe actuar en forma conjunta con el Ministerio de Salud para la determinación de los contenidos, formas de difusión y aplicación del Programa creado por la presente ley.

ARTÍCULO 3 - Son objetivos del Programa Provincial de Capacitación Docente en Detección de Síntomas de la Diabetes:

- a) Capacitar a los docentes que estén al frente del aula para la detección de síntomas de la diabetes en niños y adolescentes del Sistema Educativo Provincial;
- b) Colaborar con las autoridades provinciales para la aplicación de programas de prevención y difusión del tratamiento de la enfermedad;
- c) Detectar en forma precoz los síntomas de la diabetes en niños y adolescentes del Sistema Educativo Provincial, especialmente en las localidades alejadas de los grandes centros poblacionales y con acceso a las prestaciones de salud pública, a fin de que las autoridades sanitarias determinen las acciones a aplicar; y
- d) Difundir la problemática de la enfermedad y educar, a través de los docentes y de los agentes sanitarios que participen del Programa, a aquellas familias que no tienen posibilidades ni acceso a prestaciones básicas de salud por su condición socioeconómica y, especialmente, que tienen en su núcleo un niño o adolescente que padece diabetes.

ARTÍCULO 4 - El Programa Provincial de Capacitación Docente en Detección de Síntomas de la Diabetes debe ser desarrollado y articulado para su efectiva aplicación en todo el territorio provincial por personal dependiente de los organismos afectados según el artículo 2 de la presente ley, sin necesidad de creación de ente ni nombramiento de personal específico alguno.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



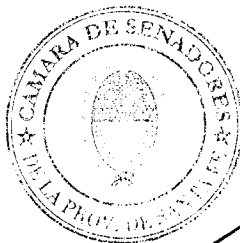
ARTÍCULO 5 - Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley. Los gastos necesarios para la aplicación de la presente deben ser previstos en las leyes de presupuesto posteriores a la sanción de la presente.

ARTÍCULO 6 - El presente Programa es aplicable a partir del ciclo lectivo inmediato posterior a la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 11 de octubre de 2018

Dr. Ricardo M. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



SEN. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES